

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL
CIRCUITO- DISTRITO JUDICIAL DE
VILLAVICENCIO.**

INFORME SECRETARIAL.2022-235. Villavicencio, 5 de JULIO de 2022. al Despacho del señor Juez, las presentes diligencias. Sírvase proveer,

La Secretaria,

STELLA RUTH BELTRÁN GUTIÉRREZ.

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
DE VILLAVICENCIO.
VILLAVICENCIO, QUINCE (15) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS 2022.**

De acuerdo a las actuaciones procesales efectuadas y el informe que antecede, a fin de continuar con la instrucción del proceso, el Despacho considera lo siguiente:

A través de apoderada judicial DIONISIA MARÍA BAQUERO CUELLO, y DANIEL EDUARDO ALZATE BAQUERO, DARWIN ANDRÉS ALZATE BAQUERO y DUVIS MARÍA ALZATE BAQU , instauraron demanda a fin de que se declare la apertura del proceso de sucesión intestada del causante DANIEL ANCIZAR ALZATE MONCADA

En el libelo de la demanda incoada, se relaciona dentro del inventario de los bienes relictos los inmuebles identificados con los folios de matrícula inmobiliaria 230- 148832, 230- 199483, 230- 106604, 230- 202533 respecto de los cuales igualmente se requiere el decreto de medidas cautelares.

En cuanto a la anterior circunstancia, se observa en los certificados de tradición y libertad aportados datan del mes de octubre año 2021 y que la demanda de sucesión fue presentada el 30 de julio del año 2022.

En este orden de ideas, estima el juzgado que afectos de poder pronunciarse adecuadamente sobre las medidas cautelares solicitadas **y tener por presentado adecuadamente el inventario** de que trata el numeral 5º del artículo 498 del Código General del Proceso deben aportarse los correspondientes certificados de tradición y libertad de los bienes relictos de un tiempo reciente para conocer la situación jurídica actual de los mismos.

En tal virtud, se inadmitirá la demanda propuesta y concederá el término de 5 días para subsunción.

En virtud de las consideraciones anteriormente le expuestas, el Despacho **RESULEVE:**

- 1) **INADMITIR** la demanda de sucesión propuesta para por no satisfacer adecuadamente los requisitos formales y anexos requeridos según se indicó en la parte motiva del presente proveído.
- 2) **REQUERIR** a la parte accionante para que dentro del término de 5 días subsane las deficiencias anotadas so pena de rechazo y en consecuencia aporte los correspondientes certificados de tradición y libertad de los bienes relictos acorde a lo expuesto con precedencia.

3)

Notifíquese y cúmplase

El Juez.


PABLO GERARDO ARDILA VELÁSQUEZ.


JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
**La anterior providencia se notificó
por ESTADO No.98 DEL 16 DE
SEPTIEMBRE DE 2022.STELLA RUTH
BELTRÁN GUTIÉRREZ**

Secretaria